

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Andrea Trejos Echeverri
Demandado	Alberto Álvarez S S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01239 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, y desentrañando el querer de la parte demandante **“Terminación anticipada del contrato de arrendamiento, sin cobro de los tres meses de penalidad. Quiero entregar el apartamento”**, encuentra el Despacho que lo que se pretende por intermedio de esta acción es adelantar una demanda de restitución de inmueble arrendado consagrada en el Art. 385 del C.G.P., por lo que el Despacho procederá a exigir los requisitos consagrados en la norma procesal para tal efecto.

Así las cosas, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Arrimará prueba documental del contrato de arrendamiento que contenga todos los elementos esenciales para este negocio jurídico, el cual deberá estar suscrito por las partes (Art. 384 Núm. 1 C.G. del P). Tal exigencia, se constituye en prueba sine quanon para adelantar este tipo de asuntos, conforme el canon procesal señalado.

2) Presentará escrito de demanda, especificando la acción que se pretende adelantar, incorporando **según sea el caso** las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 384, y 385 del Código General del Proceso, y allegará los correspondientes anexos exigidos por la ley, teniendo en cuenta la viabilidad de la acumulación de pretensiones, conforme lo estipula el Art. 88 ibidem.

→Lo que se pretenda, se expresará con precisión y claridad. Art. 82 numeral 4° ejusdem. Conforme a la ley 820 de 2003 y al clausurado del contrato indicará claramente que causal es la que opera en su caso para el ejercicio de la acción de restitución.

→Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, se presentaran debidamente determinados, clasificados y numerados. Art. 82 numeral 5° C.G.P.

3) En cuanto a las pruebas documentales, manifestará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que sean allegados, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos, y en caso de solicitar prueba testimonial, expresará el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, correo electrónico, y enunciará concretamente qué pretende probar con cada uno de ellos, tal como lo exige el Art. 212 ibidem.

Además, indicará los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que ésta los aporte, sólo si es necesario.

4) Redactará un acápite donde cite los fundamentos de derecho de la demanda, de acuerdo a las normas vigentes en la actualidad para este tipo de asuntos.

Así mismo, uno correspondiente a la cuantía de la demanda, conforme al Art. 26 ejusdem.

5) Señalará cuál es el domicilio de la sociedad demandada. Art. 82 numeral 2° C.G.P.

6) Enunciará las direcciones físicas y electrónicas donde las partes y sus representantes legales recibirán notificaciones personales. Art. 82 numeral 10° ibidem.

Toda vez que de uno de los documentos anexos a la demanda (Chat WhatsApp) se infiere que la demandante tiene la profesión de abogada, informará la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

7) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico y/o físico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, al momento de presentar la subsanación a los mismos allegará el memorial que los contenga, además de la demanda integrada en un solo escrito en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c06422fa2dc2bd47db88e5c9e61df40358c0d9277bd9ec5a91c0ce263e67a84**

Documento generado en 28/10/2022 06:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>